



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea, pagas por
adelantado.



Año 1961

Deposito legal: BU-1 1958

Viernes 1 de diciembre

Número 274

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se interpreta y aplica lo dispuesto en el apartado c) del artículo tercero del Decreto 413/1961, de 2 de marzo, sobre ordenación económico-administrativa de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, dentro de las normas que regulan el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilustrísimo señor:

El apartado c) del artículo tercero del Decreto 413/1961, de 2 de marzo último, sobre ordenación económico-administrativa de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, dispone al referirse al Seguro de Enfermedad que la gestión de dicho seguro se realizará directamente por el Instituto Nacional de Previsión, "encomendando la asistencia preferentemente a los Médicos de asistencia pública domiciliaria mientras no se rebasen los cupos reglamentarios". Este precepto debe interpretarse y aplicarse dentro del conjunto orgánico de normas que regulan el Seguro Obligatorio de Enfermedad, entre las que figura como fundamental, y con aplicación concreta al caso, el art. 30 de la Ley de 14 de diciembre de 1942 por la que se crea aquel Seguro,

que establece el derecho del asegurado para la elección de facultativo dentro de su zona.

A tal artículo, de ineludible cumplimiento y por sí solo bastante a justificar la necesidad de esta Orden ministerial, debe agregarse la consideración del debido respeto a los intereses profesionales afectados por las reformas que el Seguro implica, del cual son muestra multitud de disposiciones existentes en el propio Seguro.

Tal interpretación ha parecido correcta también a las representaciones oficiales y profesionales consultadas.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo décimosexto del Decreto citado de 2 de marzo del año en curso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La preferencia que a favor de los Médicos de asistencia pública domiciliaria se establece en el apartado c) del artículo tercero del Decreto 413/1961, de 2 de marzo último, se entenderá referida al caso de que el asegurado no haga uso del derecho que le confiere el artículo 30 de la Ley de 14 de diciembre de 1942. En consecuencia, se adscribirán a los mencionados Médicos de asistencia pública domiciliaria los asegurados que no elijan otro Mé-

dico y mientras no se rebase los cupos reglamentarios.

Artículo segundo.— En los Partidos médicos clasificados como de ejercicio limitado se autorizará a los Médicos libres actualmente existentes para que continúen atendiendo a los afiliados y beneficiarios residentes en la zona que, por consecuencia de la creación de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, hayan pasado o pasen a quedar incluidos en el Seguro de Enfermedad y voluntariamente le hayan elegido o le elijan.

Artículo tercero.—La autorización a que se refiere el artículo anterior no implica adquisición de derechos personales en el Seguro de Enfermedad Obligatorio por parte de los Médicos autorizados, aparte de la percepción de honorarios correspondiente.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Previsión adoptará las medidas necesarias para interpretar la presente Orden y dictará las normas complementarias que sean precisas, encargando al Instituto Nacional de Previsión su desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 79/61

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de diciembre, los precios máximos que se aplicarán en esta provincia, en la venta de los productos que se indican, son:

Aceites de oliva a granel y envasados

Los aceites de oliva comestibles a granel y envasados que reúnan las condiciones exigidas en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7-60, de 14 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 275, del 16) gozarán de libertad de precio.

Aceites de semillas

El precio máximo de venta al público de los aceites de semillas refinados será el de 20,10 pesetas litro, incluidos impuestos.

Márgenes comerciales

Los márgenes que se tendrán en cuenta en principio para la comercialización de los aceites de semillas procedentes de importación serán los siguientes:

a) Almacenistas, 0,90 pesetas por kilogramo de aceite movilizado.

b) Detallistas, 0,60 pesetas por kilogramo.

Prohibición de realizar mezclas

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 273, del 14), queda prohibida la mezcla de aceites de oliva con los de orujo de aceituna y los procedentes de otros frutos o semillas oleaginosas.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener siempre existencias de aceites de semillas

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivos clientes, aceites de semillas a granel o envasados, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dicha clase de aceites, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasados o a granel al precio de 20,10 pesetas litro al público, impuestos incluidos.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que excepcionalmente pueda autorizar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Carteles

Los industriales detallistas que comercien con el aceite deberán exponer en sus establecimientos, en lugares preferentes y de fácil lectura, carteles en los que se haga constar la obligación a que se refiere el epígrafe anterior.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.—

Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comercia-

les. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Libertad de precio de los huevos frescos envasados con precinto de garantía

Quedan en libertad de precio los huevos frescos (con cámara de aire inferior a 6 milímetros y yema bien centrada y clara, firme y traslúcida), uniformes, de cáscara limpia íntegra y normal y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía, con determinación de su contenido en orden a la clasificación de peso.

Precios máximos de huevos

Para los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior y para los procedentes de cámaras frigoríficas se fijan los precios máximos de venta al público siguientes:

Clase de huevos

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 30 pesetas docena, frescos y de cámara 21 pesetas docena.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 33 frescos y 23 de cámara.

De peso unitario de 51 a 55

gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 36 frescos y 26 de cámara.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 38 frescos y 28 de cámara.

Estos precios podrán ser incrementados con los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de consumo, siendo su cuantía en esta Capital la de 0,30 pesetas docena.

Café.—Precios en la Capital incluidos arbitrios e impuestos En Burgos (Capital) Café Guinea

Robusta natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 168,90 pesetas, de 1.000 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,40, y de 50, 4,20.

Liberia natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 163,90; de 1.000, 82,00; de 500, 41,00; de 250, 20,50; de 100, 8,20 y de 50, 4,10.

Robusta torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8,00; y de 50, 4,00.

Liberia torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 156,60; de 1.000, 78,30; de 500, 39,10; de 250, 19,60; de 100, 7,80; y de 50, 3,90.

Café de importación

Corriente natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 137,40; de 500, 68,70; de 250, 34,30; de 100, 13,70, y de 50, 6,90.

Selecto natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,60; de 500, 75,80; de 250, 37,90; de 100, 15,20, y de 50, 7,60.

Superior natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,80; de 500, 82,90; de 250, 41,40; de 100, 16,60, y de 50, 8,30.

Corriente torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,50; de

500, 63,70; de 250, 31,90; de 100, 12,70, y de 50, 6,40 pesetas.

Selecto torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 140,40; de 500, 70,20; de 250, 35,10; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Superior torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 153,30; de 500, 76,60; de 250, 38,30; de 100, 15,30, y de 50, 7,70.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

Café: Precios en la provincia

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán los contenidos en las Circulares de esta Delegación Provincial, números 68/61 y 69/61, ambas de 30 9 61, para el café nacional y de importación respectivamente.

Obligatoriedad en la venta del café nacional

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café, será obligatoria la existencia de alguna de las calidades del café nacional crudo, en en almacenes, y tostado o torrefacto en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café en crudo, tostado o torrefacto, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional robusta, tostado o torrefacto.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701,

de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación.—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, número 73-61, de 26 de octubre último, B. O. de la provincia, número 248, de 31-10 61.

Burgos, 27 de noviembre de 1961.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Contribuciones BASES

para la provisión de la plaza de Agente Recaudador de la Zona de Salas de los Infantes (Burgos)

Vacante la plaza de Recaudador de la zona de Salas de los Infantes, la Excm. Diputación provincial de Burgos ha acordado anunciar el oportuno concurso para proveer el referido cargo, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—La plaza objeto de concurso corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, y en su virtud, estos funcionarios tendrán derecho preferente a cualquier otra persona.

Si no hubiere concursantes entre los funcionarios de Hacienda, gozarán de preferencia los de la Corporación provincial.

En defecto de concursantes de una y otra clase, la plaza se proveerá por concurso libre.

Segunda.—Los funcionarios de Hacienda podrán concursar por el siguiente orden de preferencia:

1.º Los que sean Recaudadores en la actualidad, o lo hubieren sido en Propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o hubieren sido en Propiedad, por nom-

bramiento de Diputaciones concesionarias del servicio.

3.º Los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo; y

4.º Los funcionarios en general, que cuenten con más de cuatro años al Servicio del Departamento

Será condición indispensable para los aspirantes de los cuatro grupos, la de haber estado en situación activa en el día 18 de agosto de 1961, fecha en que se produjo la vacante.

Tercera. — En cada uno de los cuatro grupos establecidos en la base anterior, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de Prelación, serán los siguientes:

a) La mayor categoría y clase de funcionario.

b) El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

c) El mayor tiempo de servicios de Recaudador, en Propiedad.

d) El mayor tiempo de servicios en Tesorería.

e) La menor edad.

Cuarta. — Serán méritos preferentes para los aspirantes del grupo de funcionarios de la Excelentísima Diputación Provincial, y por el orden en que a continuación se enumeran los siguientes:

a) La mayor categoría administrativa.

b) El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

c) El mayor tiempo de servicios en las Oficinas del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

d) La menor edad.

Quinta. — Si no hubiere aspirantes de los dos grupos anteriores, la plaza se proveerá en concurso libre. Los aspirantes de este grupo deberán ser españoles, mayores de edad, gozar del pleno uso de los derechos civiles, y

acreditar buena conducta y carencia de antecedentes penales.

Sexta. — Las instancias para tomar parte en este concurso deberán presentarse en el Registro de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando dicho plazo a las diez horas del día vigésimo primero.

A las instancias deberán unirse los documentos acreditativos de que los interesados reúnen las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y en el grupo en que cada solicitante pretenda ser incluido.

Séptima. — El concurso deberá ser resuelto por el Pleno de la Diputación, dentro del término de dos meses, contados a partir del día de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Octava. — El electo para la vacante objeto de este concurso, deberá constituir una fianza de 428.000 pesetas, en la Depositaria provincial, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

En el caso de que el Recaudador designado se concertara con los restantes Recaudadores de zona para participar en la fianza colectiva, la individual a que se refiere el párrafo anterior, será de 90.000 pesetas y constituirá, además, una colectiva de 35.000 pesetas.

Novena. — El premio de recaudación asignado a la zona será el siguiente:

a) Por la recaudación obtenida en período voluntario, el 2,40 por 100.

b) Por la obtenida en período ejecutivo, el 3,50 por 100

y el 7 por 100, respectivamente, en primero y segundo grado de premio, exceptuándose en uno y otro caso las cantidades superiores a 5.000 pesetas, obtenidas por recargos en un solo procedimiento o expediente ejecutivo.

c) La mitad del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

Décima. — El Recaudador designado tendrá obligación de residir dentro de la zona, desempeñar personalmente el cargo, quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de personas, considerándose este hecho como causa suficiente para acordar su cese.

Undécima. — El Recaudador nombrado deberá cobrar, tanto en período voluntario como ejecutivo, no solo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino todos aquellos procedentes de cualquier organismo o corporación que la Diputación acuerde cargarle, y con el premio de cobranza que esta le asigne.

Para realizar con independencia de la Diputación la cobranza de cualquier otro valor, deberá obtener previamente la autorización de ésta. Dicha obligación le alcanza aún en el caso de que sean sus auxiliares los que lleven a cabo tal cobranza; y, por lo tanto, no podrá autorizarles para ello, si la Diputación se opusiera.

Duodécima. — La zona de Salas de los Infantes, conforme al promedio del bienio 1959-60, tiene un cargo anual de ordinaria, de 4.287.405,33 pesetas; y su demarcación la integran los siguientes municipios:

Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de

la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, La Gallega, Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Arriba, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de Demanda, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar, Regumiel de la Sierra, Ríocavado de la Sierra, Salas de los Infantes, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas de la Sierra, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, Villaespaña, Villanueva de Carazo, Villoruebo y Vizcainos.

Los concursantes, al producir su instancia, se comprometen de manera expresa al exacto cumplimiento de sus obligaciones como Recaudador, en la forma prevista en las disposiciones vigentes, y a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo para el mejor funcionamiento del Servicio.

Burgos, 29 de noviembre de 1961. — Ante mí: El Secretario, Jesús González Martínez. — V.º B.º El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Sedano

EDICTO

Don Federico García Monge y Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Sedano y su partido, Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue autos

de juicio de desahucio de fincas rústicas a instancia de don Ciriaco Gómez Herrán, contra don Damián Moreno Pérez y otros, en los que con esta fecha se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia. — En la villa de Sedano, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — El Sr. D. Federico García Monge y Redondo, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio de fincas rústicas seguidos entre partes, de una, como demandante, don Ciriaco Gómez Herrán, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Burgos, en nombre propio, arrendador y en interés de la comunidad de propietarios de las fincas litigiosas, representado por el Procurador Habilitado don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, y de otra y como demandados, don Damián Moreno Pérez, mayor de edad, viudo y vecino de Tubilla del Agua, don Juan Moreno Quesada, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Pozoancón y vecino de Tubilla del Agua y don Angel Molina García, mayor de edad, casado, labrador, natural de Zujar y vecino de Tubilla del Agua, y,

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de desahucio interpuesta por don Ciriaco Gómez Herrán, por sí y en interés de la comunidad del propietario con don Macario Recio Iglesias, contra don Damián Moreno Pérez, don Juan Moreno Quesada y don Angel Molina García y, en su consecuencia, resolviendo el contrato de arrendamiento que liga al actor y a don Damián Moreno Pérez, debo condenar y condeno al demandado don Damián

Moreno Pérez, don Angel Molina García y don Juan Moreno Quesada a que dejen a la libre disposición del actor las fincas que fueron objeto del contrato de arrendamiento, apercibiéndoles de lanzamiento si no las desalojan en el término de veinte días, todo ello sin hacer expresa condena y costas. Publíquense edictos en los lugares de costumbre y en el “Boletín Oficial” de la provincia, insertándose encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para notificación de la misma al demandado no comparecido en autos y háganse las notificaciones en la forma ordinaria a los comparecientes. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Sedano, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, Federico García Monge y Redondo.

4.638. — D. — 270º 20

Villarcayo

Edicto

Don Julio Selva Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado con el número 31 del año 1961, el juicio de menor cuantía, que luego se dirá, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En la villa de Villarcayo, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don José Churruca Sobrado, mayor de edad, industrial y vecino de Villacomparada de Rueda, representado por el

Procurador don Alberto Manero de la Fuente y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, contra la Cooperativa Obrera de Muebles de Yecla, domiciliada en dicha ciudad de Yecla, que ha sido declarada en rebeldía; sobre reclamación de cantidad, y,

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don José Churrucá Sobrado contra la Cooperativa Obrera de Muebles de Yecla, debo condenar y condeno a la Entidad demandada a pagar al actor las doce mil pesetas reclamadas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, con imposición de costas al demandado."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en la villa de Villarcayo, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Julio Selva Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente en la sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1961.

Bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde don Honorato Martín Cobos Lagüera y con asistencia de los Sres. don Antonio Bienzobas Megía, don Luis Alberdi Elola, don Blas Fernández Sanz, D. José García Antón, don Prudencio Ortíz Novales, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don Luis García Linares y José Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benavides y de la Pola, Se-

cretario General, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dió comienzo a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 15 de los corrientes.

DICTAMENES

Beneficencia y abastos

2. Considerar caducada la concesión del puesto número 7 del Mercado de Abastos de la Zona Sur, a favor de doña Patrocinio Alonso Mata, por incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior de los Mercados de Abastos.

3. Autorizar a don Narciso Moral Cameno, al traspaso del puesto número 24, lateral, del Mercado de Abastos de la Zona Sur, a favor de don Teófilo Lozano Izquierdo, vecino de Burgos, para continuar vendiendo en el mismo pescados frescos, previo pago por el nuevo concesionario en la cantidad de 40.000 pesetas, cifra señalada como tipo de licitación para el año actual, en esta clase de venta y Mercado.

Gobierno y Hacienda

4. Vuelve a la Comisión el expediente relativo a la cesión del local de la Sala de Exposiciones a don Jesús Rodríguez Martínez, para la instalación de varios juegos recreativos.

Obras

Con sujeción a los planos presentados y condiciones que figuran en los respectivos dictámenes, se concedieron las siguientes licencias:

5. A las MM. Misioneras de Montpelier, para construir un edificio en la finca que poseen en la Tesorera.

6. Vuelve a la Comisión el expediente promovido por don Martín González Bocos, sobre cobertura de un patio posterior de la casa número 5 de la calle de San José.

7. A doña Nieves Cob Ruiz, para elevar un piso al edificio que construye en la calle de Valentin Palencia, número 2.

8. A doña Pilar Rodríguez Martínez, para terminar el edificio en construcción en la prolongación de la calle San Pedro de Cardena.

9. A don Rafael Adrián Angulo, para derribar la casa número 8, de la calle San Pedro de Cardena.

10. A don Pablo Barbadillo Miguel, para construir un pabellón destinado a cantería en la zona del Cementerio Municipal de San José.

11. A don Antonio Bondía Prosper, para construir unos cobertizos en las proximidades del chalet que posee en Las Veguillas.

12. A doña Petronila Sevilla Ibeas, para construir una salida de aguas al río Vena, en el barrio de Villimar.

Personal

13. Nombrar con carácter provisional para sustituir al fallecido don Eugenio Martínez Martín, en el cargo de Jefe de los Servicios Municipales de Veterinaria, al también Veterinario Municipal, don Manuel Gonzalo García.

Hacienda

14. Aprobar los expedientes de contribuciones especiales para la instalación de alumbrado público en las calles de Madrid, San Cosme, Aranda de Duero, Concepción y Hospital Militar, exponiéndose al público durante quince días, para que en ellos y ocho más puedan presentarse reclamaciones.

Cuentas

Prevía la especial declaración de urgencia que determina el artículo 297 de la Ley de Régimen Local, se incluyeron en el orden del día y fueron aprobadas diversas cuentas.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Comisión quedó enterada de varios, dándose cuenta del fallecimiento del Excmo. Sr. don Carlos María Rodríguez de Valcárcel, ilustre burgalés, Consejero Nacional de F. E. T. y de las JONS, recientemente ocurrido en Madrid, como así también del Excmo. Sr. D. Luis Moliner Martínez, igualmente burgalés, General de División en situación de reserva, Jefe de las Milicias que en la primera época del Movimiento Nacional combatieron en el sector norte de la provincia, ex-Gobernador Militar de Burgos y Madrid, etc. cuyo óbito ha tenido lugar en nuestra población. Se acordó hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación Municipal por ambas defunciones y testimoniar la condolencia a las familias de los finados.

Se levantó la sesión a las veinte horas y cinco minutos. Burgos, 23 de noviembre de 1961.—El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 1961.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó prohibir en las tabernas o portales de las bodegas de esta localidad, la venta

y consumición de vino por vasos, así como el estacionamiento en portales y vías públicas, autorizando la venta por litros, para el consumo domiciliario.

Aranda de Duero, a 30 de agosto de 1961.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán

otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villaescusa la Sombria, 28 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Abelardo Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Valcárceres, Villoruebo, Neila, Medina de Pomar, Castil de Lences y Junta vecinal de Penches.

Ayuntamiento de Villadiego

Aprobada por este Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplemento de créditos por transferencia de unos a otros capítulos, artículos, conceptos y partidas del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones o simples observaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, 24 de noviembre de 1961.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y siguientes de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, al objeto de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen justas los

interesados legítimos, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan

1. Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

2. Tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Cubo de Bureba, 24 de noviembre de 1961.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Mahamud

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Mahamud, a 27 de noviembre de 1961.—El Alcalde.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, tomó el acuerdo de aprobar la Memoria, proyectos, planos y presupuestos redactados por el facultativo don Luis Martínez Martínez, para las obras de ampliación del Cementerio Municipal y el de urbanización parcial con lavadero y nuevo emplazamiento de fuentes en esta localidad, cuales y demás documentos anejos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Mahamud, a 27 de noviembre de 1961.—El Alcalde.

Junta administrativa de Condado de Valdivielso

Esta Junta administrativa de Condado de Valdivielso, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, adoptó el acuerdo de aprobar, en la forma en que se hallan redactados, los proyectos de distribución de aguas y alcantarillado, cuyos presupuestos ascienden a la cantidad de 493.547,65 y 499.977,65 pesetas, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, pudiendo interponerse contra el mencionado acuerdo recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Condado de Valdivielso, a 20 de noviembre del 1961.—El Presidente, Victoriano López López

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Solicitada la devolución de la fianza por D. Primitivo Ordóñez, contratista de las obras de riego superficial y sellado asfáltico del camino vecinal de Vilviestre a la carretera provincial de Salas, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Vilviestre del Pinar, 25 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Félix Cubillo.

4.66S.—D-55'10

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra

Solicitada por D. Cristóbal Caballero Serrano, contratista de obras, la devolución de las

fianzas que tiene constituidas para responder de las obras de saneamiento de esta localidad, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por quienes creyeren tener a algún derecho exigible a dicho contratista, las que serán presentadas en la Secretaría municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Fresneda de la Sierra, 25 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Gregorio Alarcía.

4.661.—D-76'10

Ayuntamiento de Berzosa de Bureba

Según me participa el vecino de esta villa, Francisco Marroquin Virumbrales, se encuentra en su rebaño lanar, un cordero primal, que se le agregó en los últimos días del mes de septiembre último, próximo a la vía férrea.

Que a pesar de haberlo hecho público a los ganaderos de los pueblos vecinos no se ha presentado ninguno haciéndose acreedor al mismo.

Lo que se hace público para que transcurridos que sean treinta días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá a su venta, dando cuenta de su valor.

Berzosa de Bureba, 24 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Sotero Nava.

4.660.—D-76'10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces cencejiles, etc., etc.
MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos